

HÉCTOR C. SUPERTI

DERECHO PROCESAL PENAL

TEMAS CONFLICTIVOS

Prólogo de Adolfo Alvarado Velloso

editorial Juris



in Amp
AL MAESTRO
CON CASINO
(VEN 15 2(107) 25)
Hecho sobre
WOU. 98

Presentación

Héctor Superti es el profesor titular de la asignatura *Derecho Procesal II* en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, donde diariamente demuestra hasta el hartazgo tener una clara y militante vocación por la docencia, la que genera –cosa no común, por cierto– una excepcional aptitud para enseñar. Es obvio resaltar que esto es el resultado de una suma de diversos elementos: adecuado conocimiento de todos los temas de la asignatura, capacidad para explicarlos de modo tal que se comprendan de una vez y para siempre por parte del auditorio estudiantil y natural aptitud para lograr una fluida y atenta comunicación con el oyente.

En ese marco de actuación, Superti produjo durante los últimos años una vasta literatura periodística diseminada en diversos medios. Pero descuidó hasta ahora la tarea de volcar al libro sus enseñanzas y, particularmente, sus ideas aglutinadoras de textos constitucionales y legales.

Hoy –¡por fin!– ha emprendido dicha labor. El libro que en pocos días más estará en manos del lector, es acabada muestra de ello: el autor ha reunido aquí sus dispersos artículos ya publicados en diarios y revistas especializadas y ha sumado nuevo e inédito material, lo que le permitirá continuar ininterrumpidamente y fuera de la Facultad la tarea docente realizada en ella.

Como era de esperar en un docente de tal laya –que puede ostentar el raro lujo de motivar y condicionar vocaciones jurídicas– comienza el libro con un capítulo destinado a *La*

enseñanza del Derecho Procesal Penal, en el que explica su particular método docente, que desarrolla en forma teórica y práctica con una carga horaria inusual en nuestras Facultades: todos los temas se presentan a partir de un enfoque triple que permite otras tantas explicaciones (los fundamentos de cada institución, su legislación positiva y la aplicación de los conceptos en trabajos que se efectúan a partir de la comparación y adecuación de los dos primeros).

De allí en más, y salvo una referencia a valiosa experiencia profesional, todos los trabajos presentados en los capítulos que componen esta obra tienen un claro hilo conductor: dar un sentido *garantista* al proceso y, en particular, al reo penal, por encima del principio *solidarista* cuya aplicación sin más pregona la generalizada mayoría de nuestros procesalistas.

Y así, el autor se muestra definitivamente enrolado en la corriente doctrinaria que sostiene la irrenunciable, urgente e impostergable necesidad de respetar la normativa constitucional.

En esa tónica –por cierto, la única que cabe aceptar en un Estado de Derecho– postula el irrestricto acatamiento a las garantías consagradas en la Constitución por encima del valor que habitualmente otorgan los jueces a las leyes que responden a los particulares intereses de quienes las redactan y que, así, no se adecuan con expresas disposiciones de rango superior.

El planteo no es nuevo: a partir de la década del sesenta y, particularmente y con gran énfasis, desde mediados de los años ochenta, se instaló en el país una fuerte corriente doctrinal que, tras advertir el particular desajuste que existe entre el sistema constitucional de todos los países de América –claramente libertario– y el régimen legal que regula el desarrollo del proceso, especialmente del penal –absolutamente autoritario– planteó la necesidad de terminar con el

escándalo jurídico que todo ello entrañaba y legislar un sistema de procesamiento que fuere acorde con el régimen de la Constitución.

La tarea no fue corta ni sencilla: hacer entender a los habituales operadores de un régimen de procesamiento penal –al que América en general está acostumbrada desde siempre por una recurrente práctica de más de quinientos años– que las normas que aplicaban (y, peor aún, continuaban aplicando) era y es particularmente perverso, excedía toda posibilidad docente.

Resultó así menester la promoción e instalación de un debate en el seno de la sociedad para formular una nueva concepción de la necesaria y constitucional garantía de igualdad ante la ley y, en modo particular, de la también necesaria igualdad en el proceso sostenida sin ambages por una auténtica imparcialidad judicial.

Recuerdo que en el Congreso Nacional de Derecho Procesal que se realizó en Rosario a mediados del año de 1983, las posturas de la doctrina fueron terminantes en la muestra de dos caminos antagónicos: *sistema inquisitivo vs. sistema dispositivo o acusatorio*. Ello, claro está, con toda la secuela lógica de temas a resolver que sigue a la adopción de uno u otro sistema: facultades y deberes de los jueces, esencia y naturaleza de la función que cumplen, distinción entre instrucción y juicio, mantenimiento del impulso procesal a cargo del juez, asistencia técnica del imputado desde el inicio mismo de la investigación, libertad o encarcelamiento cautelar del reo, etc.

En este orden de ideas, y privilegiando al método por sobre la meta (¡cuánto dolor se hubiera ahorrado la humanidad si el autoritarismo de siempre –Hitler, Stalin, quienes los copiaron, por ejemplo– hubieran efectuado igual opción!) Superti parte del estado de inocencia –garantía constitucional, quíerose o no– y clama por la aplicación lisa y llana,

efectiva y sin hipocresías, de las otras garantías supremas por todos conocidas: inviolabilidad de la defensa en juicio, juzgamiento por el juez natural, prohibición de condena sin juicio previo, sentencia fundada en ley anterior al hecho que motivó el proceso, derecho del imputado a no declarar contra si mismo, etc.

Así es como desarrolla un capítulo bajo el título *¿Justicia vs. Garantías?*, y abunda en otros denominados *¿Inquisidores o jueces?* y *Pautas para la transformación del sistema de enjuiciamiento penal*. Insiste particularmente en su tesis de *La inconstitucionalidad del Juez de Instrucción* y las itera en *La libertad del imputado* y en *La declaración del imputado como elemento de cargo*.

Mención aparte merece el capítulo dedicado al estudio de *La víctima, la mediación y el sistema penal*, tema que reitera luego en el capítulo VI, sólo que ahora desde la óptica del Código Procesal Penal de la Nación. Relata allí la importante experiencia vivida como funcionario de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Rosario y aboga por la instalación de una efectiva práctica de mediación en el sistema penal actual.

La obra finaliza con extensos comentarios a diversos pronunciamientos judiciales de nuestro medio y, en particular, al caso *Zambrana Daza*, de la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Nación y similares posteriores, que critica con seriedad e inusual riqueza de contenido ideológico.

Que esta obra sea el comienzo de una nueva faceta publicista de Superti. Así lo deseo y auguro, dándole esta bienvenida a la comunidad científica del Derecho Procesal, donde tanta falta hace mostrar argumentos esclarecedores de los aspectos filosófico-políticos de la materia que exceden los puramente técnicos.

Adolfo Alvarado Velloso
Rosario, septiembre de 1998